



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: FLOER ANTONIO ECHEVERRY GALVIS CC. 96.361.353
APODERADO: LEONARDO HERNANDEZ PARRA
DEMANDADOS: LUZ MERY DURAN CC. 63.456.502
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 18592408900120220013900

AUTO INTERLOCUTORIO No.122

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente evacuado lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012, así mismo la demanda fue subsanada en legal forma y por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el seguimiento de la relación procesal y encuentra lo siguiente:

El señor FLOER ANTONIO ECHEVERRY GALVIS, a través de apoderado judicial pretende se declare que el demandante ha adquirido por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio el inmueble urbano casa-lote, ubicado en la calle 6 A No. 15-61 del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, Ficha Catastral 185920101000000160025000000000, con una extensión aproximada de 156 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 425-66692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, una vez subsanada y analizada cumple con las formalidades y los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General de Proceso, e igualmente lo dispuesto por La Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y por las razones expuestas, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO, promovida por el señor FLOER ANTONIO ECHEVERRY GALVIS, identificado con la CC. 96.361.353, a través de apoderado judicial Dr. LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA, contra la señora LUZ MERY DURAN titular de la CC. 63.456.502 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el asunto.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción prescriptiva por adquisición, al predio urbano, ubicado en la calle 6 A No. 15-61 del Municipio de Puerto Rico Caquetá, Ficha Catastral No. 185920101000000160025000000000, determinado bajo los siguientes linderos: NORTE: Con vía pública calle 6, en 7.80 metros. ESTE: con el predio identificado con la ficha catastral No.01-01-00-00-0016-0004-0-00-00-0000, en 20.30 metros. SUR: con el predio identificado con ficha catastral No.01-01-00-00-0016-0002-0-00-00-0000, en 7.70 metros. OESTE; con el predio identificado con ficha catastral No. 01-01-00-00-0016-0001-0-00-00-0000, en 19.95 Metros. Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-66692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá; emplazamiento que se hará conforme a lo dispone el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir incluyendo el nombre de las partes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-66692 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá, de conformidad con lo previsto por el numeral 6º del art. 375 del C. G. del P. Oficiése para tal acto a la referida entidad.

CUARTO: INFORMAR, y comunicar de la existencia del presente proceso, a las entidades que a continuación se identifican, en aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 6º del art. 375 del C.G. del P, a quienes se les informará el nombre de los actuales propietarios y su número de documento de identidad, número de la matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

objeto de la acción. - Superintendencia de Notariado y Registro. - Agencia Nacional de Tierras, antes INCODER. - Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

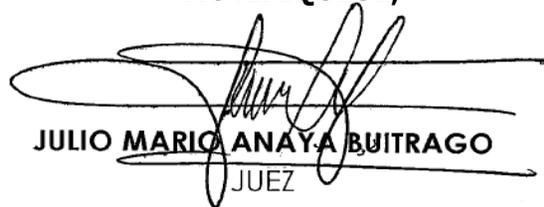
Lo anterior con el fin que si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en la Ley 1448 de 2011, arts. 76, 96, 157, y 160; Ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829, de 2011.-

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla con los datos y especificaciones establecidas en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P.

SEXTO: EMPLAZAR a la señora LUZ MERY DURAN titular de la CC. 63.456.502 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, para que hagan valer sus derechos, emplazamiento que se hará conforme a los términos establecidos en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir incluyendo el nombre de las partes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: NOTIFICAR éste proveído a la parte demandada, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 Ibídem, art. 8 de La Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE;


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 073, fijado hoy 23 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1caac0282fbe6f7ef200f1dcc9228d7d40ef391baf28d635da441d2baf797**

Documento generado en 22/08/2023 04:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**